



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0481-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 y se adiciona el artículo 282 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Fortalecer la acción de la diplomacia parlamentaria, de los asuntos internacionales y de la cooperación internacional e interparlamentaria e incluir, entre otros elementos, el principio de paridad de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 3. 1. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VII. a XXVI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</p> <p>Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Diplomacia parlamentaria: La actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.</p> <p>VIII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo</p>

Artículo 269.

1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión; que realizan las diputadas y los diputados *con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.*

2. ...

a) ...

b) *Contribuir con la función legislativa de las Diputadas y de los Diputados, direccionando toda aquella información temática que pueda resultar de utilidad para el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo o para el Pleno de la propia Cámara.*

c) ...

dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. a XXVII. ...

CAPITULO IV

De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara

Artículo 269.

1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión, que realizan las diputadas y los diputados **en el ámbito de las relaciones internacionales, como agentes en la atención de los asuntos internacionales, como motor de cooperación internacional e interparlamentaria y contribuyendo al fortalecimiento del multilateralismo.**

2. ...

a) ...

b) Obtener elementos para mejorar el ejercicio de las funciones de las diputadas y los diputados;

c) ...

d) Promover la cooperación *entre parlamentos, de manera que incida de forma positiva en los procesos de formación de las Diputadas y de los Diputados y de sus equipos de trabajo.*

e) Obtener *mayores elementos de juicio para cumplir con el control evaluatorio en los términos que señala la Constitución.*

No tiene correlativo

Artículo 270.

1. Mediante la diplomacia parlamentaria los diputados y las diputadas, que integran la Cámara se vinculan con:

I. a II. ...

III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales *de carácter parlamentario, y*

IV. ...

d) Promover la cooperación internacional e interparlamentaria;

e) Obtener información y elementos de utilidad para el trabajo de la Cámara;

f) Contribuir a atender las agendas globales; y

g) Contribuir al fortalecimiento del multilateralismo.

3. El Pleno de la Cámara a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitirá los Lineamientos de participación para los órganos de gobierno, comisiones, grupos de amistad, diputadas y diputados en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

Artículo 270.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales; y

IV. ...

Artículo 271.

1. ...

No tiene correlativo

Artículo 272.

1. ...

I. Las que desempeñe el Presidente, *como las visitas oficiales de carácter bilateral para dinamizar relaciones parlamentarias al más alto nivel, en eventos organizados por sus pares, como las reuniones mundiales o regionales de Presidentes de Parlamentos, que se verifican periódicamente;*

II. Las declaraciones institucionales, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;

III. Las que desempeñe la Comisión de Relaciones Exteriores, *que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren las que se lleven a cabo dentro de los encuentros de representantes parlamentarios afines, así como en delegaciones permanentes de*

Artículo 271.

1. ...

2. En la realización de reuniones interparlamentarias y otras actividades de la diplomacia parlamentaria, las cuales requieran para su confirmación la expresión de la voluntad unitaria de la Cámara, las comunicaciones serán hechas a través del Presidente.

Artículo 272.

1. Se considerarán actividades de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. Las que desempeñe el Presidente **representando a la Cámara en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;**

II. Las declaraciones institucionales **en materia de diplomacia parlamentaria**, tendientes a que la Cámara se pronuncie manifestando su apoyo o desaprobación frente algún acontecimiento en específico;

III. Las que desempeñen las comisiones en la atención de los **asuntos de diplomacia parlamentaria;**

diputados y diputadas ante instancias multilaterales mundiales, regionales y bilaterales parlamentarias;

IV. Las que *consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de diputados y diputadas en reuniones interparlamentarias temáticas, de acuerdo con el grado de especialidad con el que cuentan dentro de su labor legislativa;*

V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad, y

No tiene correlativo

VI. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda *legislativa internacional.*

Artículo 274.

No tiene correlativo

1. La Junta *propondrá al Pleno la integración de las*

IV. Las que **desempeñan las diputadas y los diputados en reuniones interparlamentarias, foros interparlamentarios, comisiones parlamentarias mixtas, actividades ad hoc de diplomacia parlamentaria, eventos de diplomacia parlamentaria, reuniones con actores internacionales, visitas oficiales internacionales y visitas internacionales de trabajo;**

V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad;

VI. Las que la Cámara de Diputados y sus miembros realizan para promover la cooperación internacional e interparlamentaria, contribuir al fortalecimiento del multilateralismo y dar seguimiento a las agendas globales; y

VII. Las que se determinen, por su importancia en términos de la agenda **de diplomacia parlamentaria.**

Artículo 273.

1. ...

Artículo 274.

1. Los Grupos Parlamentarios propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.

2. La Junta integrará las delegaciones considerando los

delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, con criterio de proporcionalidad, atendiendo la integración plural de la Cámara, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema, atendiendo a su nivel de especialización de acuerdo con las comisiones de dictamen legislativo a las cuales pertenecen.

No tiene correlativo

2. ...

3. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda *internacional* de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a la *Comisión de Relaciones Exteriores, así como a las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo, misma que deberá ser distribuida entre todos sus integrantes.*

4. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la Agenda *Internacional* de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.

5. La Junta podrá autorizar a cada delegación *personal de apoyo*

principios de paridad de género y con criterios de proporcionalidad atendiendo la integración plural de la Cámara, privilegiando la experiencia y el perfil de los legisladores.

3. Las delegaciones que así lo precisen, contarán con una jefatura aprobada por la Junta en el mismo acuerdo de la delegación. Se promoverá que se observe la paridad de género en la conformación de las jefaturas.

4. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.

5. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda **de diplomacia parlamentaria** de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo, misma que será turnada a **las comisiones temáticas que tengan que ver con su desarrollo para ser distribuida entre todos sus integrantes, así como a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.**

6. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la agenda **de diplomacia parlamentaria** de la Cámara, como parte del Congreso de la Unión.

7. La Junta podrá autorizar a cada delegación **la asignación de**

técnico.

Artículo 277.

1. *Los integrantes de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, de otras delegaciones y de Grupos de Amistad que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:*

I. a VIII. ...

personal de apoyo técnico que pertenezca a la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, tomando en cuenta las medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

Artículo 275.

1. Las diputadas y los diputados que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria, tendrán la responsabilidad de enviar un informe de actividades y asistencia, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 278.

1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, *misma que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones, lo turnará al área legislativa o administrativa que resulte idónea para su aprovechamiento. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.*

Artículo 275.

1. ...

Artículo 276.

1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y *las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.*

2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.

No tiene correlativo

Artículo 279.

VIII. ...

Artículo 276.

1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior serán dirigidos a la Junta, **con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.**

Artículo 277.

1. ...

Artículo 278.

1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y las diputadas que integrarán los Grupos de Amistad.

2. La Junta hará la propuesta de integración **considerando los principios de paridad de género**, atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.

3. **Cada Grupo de Amistad deberá contar con un máximo de 15 integrantes.**

Artículo 279.

1. Toda delegación y Grupo de Amistad deberá contar con un presidente, aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 282.

1. *Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes atribuciones:*

I. a VII. ...

Artículo 281.

1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades.

Artículo 280.

1. Todo Grupo de Amistad deberá contar con un presidente y **hasta dos vicepresidentes, aprobados** por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 280.

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 281.

1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades. Este plan y el acta de instalación del Grupo serán dirigidos a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 282.

1. *Las delegaciones* y Grupos de Amistad, por conducto de su Presidente, *presentarán* un informe general de las actividades, *al término de la Legislatura*, para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.

No tiene correlativo

1. **Los Grupos de Amistad**, por conducto de su Presidente, **presentarán, al término de la Legislatura**, un informe general de las actividades para que los diputados y las diputadas de la Legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.

El informe deberá:

I. Detallar los objetivos generales y específicos;

II. Incluir una introducción;

III. Las actividades realizadas a lo largo de la gestión;

IV. Descripción de logros alcanzados y de los pendientes;

V. Las conclusiones;

VI. Recomendaciones administrativas, que deberán incluir las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento de las acciones que realizan los Grupos de Amistad;

VII. La evaluación personal de los resultados; y

VIII. Un anexo con declaraciones, resolutivos, acuerdos imágenes, resúmenes, datos de contacto de los responsables de dar continuidad a los temas de los distintos países a los cuales se trabajó o cualquier otro que pudiera resultar de utilidad.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>2. El informe a que hace referencia este artículo será dirigido a la Junta, con copia para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Paralelamente deberá ser publicados en la Gaceta.</p> <p>Artículo 282. Bis. Los documentos, informes, expedientes y archivos que se generen en el ejercicio de la diplomacia parlamentaria se sujetarán a las disposiciones que emita el Sistema Institucional de Archivos.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAFH